

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Investigación o impugnación de la paternidad o maternidad (Filiación Extramatrimonial - Radicación: 2023-00120-00)

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud que sobre Investigación o impugnación de la paternidad o maternidad (Filiación Extramatrimonial) Martha Cecilia Ossa, a través de apoderada judicial, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan falencias:

- a) Deberá la parte actora ajustar el poder, por cuanto a una persona fallecida no se le demanda, verificará el artículo 87 de la ley 1564 para las correcciones pertinentes.
- b) En la demanda no se indica si se inició trámite sucesorio del obitado Mario Zuluaga Villegas.
- c) Debe la parte actora aportar los registros civiles de nacimiento de los pretensos hermanos, para demostrar el parentesco con el fenecido.
- d) Debe indicar el sitio exacto donde se encuentran los restos mortales de Mario Zuluaga Villegas, información imprescindible para el decreto de la exhumación de los mismos.
- e) La parte actora no demuestra el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6º de la ley 2213.

Lo anteriormente descrito son las razones por las cuales y conforme a los numerales 6º y 11º del artículo 82 de la ley 1564, artículo 87, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 90 ejusdem; igualmente la ley 2213 en su

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



artículo 6º inciso 5º; habrá de inadmitirse por cuanto no reúne los requisitos de la demanda en forma, en consecuencia se otorgará el término legal establecido en el citado canon para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas, so pena de ser rechazada. En virtud de lo anterior se,

DETERMINA:

Primero: No se aboca la presente demanda sobre Investigación o impugnación de la paternidad o maternidad (Filiación Extramatrimonial) promovido por Martha Cecilia Ossa a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: Reconocer personería para representar a los aquí demandantes, al profesional del derecho Bernardo Neira Ospina, quien se cedula al No.14621781 y es portador de la tarjeta profesional No.155187 del C.S. de la Judicatura, la cual por certificado No.1206248 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3243919 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmersa en sanción alguna.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 061 Hoy 17 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria